



**Resolución:** Recurso de revisión  
**Número de expediente:** 32/2008  
**Recurrente:** Xavier Xunior Esparza  
García  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Bahía  
de Banderas

Tepic, Nayarit, octubre 08 ocho de 2008 dos mil ocho.

Analizados los autos del expediente 32/2008, relativo al recurso de revisión interpuesto por Xavier Xunior Esparza García, respecto de la omisión informativa atribuida al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, se registran los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I. El día siete de julio de dos mil ocho, Xavier Xunior Esparza García solicitó en la oficialía de partes del titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, con relación al lote marcado con el número 14, al parecer subdividido en los lotes 14-A y 14-B de la avenida Nuevo Corral del Risco Colonia El Anclote, Punta de Mita, Bahía de Banderas, Nayarit, la siguiente información: "1.- Nombre y domicilio del propietario del predio en mención. 2.- Copia de los permisos correspondientes para dicha construcción, en caso de que estén tramitados en su dirección o en su defecto la respuesta negativa a si existe tal documento. 3.- Copia del plano de construcción del inmueble presentado para tramitar dicho permiso de obra, en caso de que exista. 4.- Información sobre el tipo de uso de suelo al cual esta afecto dicho domicilio, así como cuantos niveles está autorizado para su construcción en esta zona".

II. El día cinco de marzo de dos mil ocho, Xavier Xunior Esparza García presentó en el correo electrónico del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original aduciendo interponer recurso de revisión, señalando como entidad pública responsable al propio Ayuntamiento de Bahía de Banderas y describiendo como acto recurrido la omisión informativa por parte del citado sujeto obligado.

III. Mediante acuerdo del catorce de agosto de dos mil ocho, se admitió el recurso y se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la



Ayuntamiento de Bahía de Banderas, para que remitiera a este Instituto un informe documentalmente sustentado; informe que se rindió oportunamente y por virtud del cual se confirmó la omisión informativa imputada.

IV. En el propio auto del catorce de agosto de dos mil ocho, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte disconforme y se declaró integrado el expediente. Ambas partes omitieron la expresión de alegatos.

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Presidente de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**I. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 32/2008, conforme a lo estipulado en el inciso f) del numeral uno del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**II. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.** Xavier Xunior Esparza García está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya respuesta omisa se atribuye al sujeto obligado Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

**III. PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Es procedente el recurso de revisión por omisión informativa, con base en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; recurso respecto del que se prevé un plazo de diez días para su interposición.

**IV. AGRAVIOS.** A título de agravios, Xavier Xunior Esparza García expresó esencialmente: *"...quiero presentar el recurso de revisión y solicitar la información requerida, así como la sanción de los funcionarios que incumplieron con su obligación..."*.

**V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** Son parcialmente fundados los conceptos de agravio expresados por Xavier Xunior Esparza García.

En efecto, Xavier Xunior Esparza García solicitó a la entidad pública responsable, con relación al lote marcado con el número 14, al parecer subdividido en los lotes



14-A y 14-B de la avenida Nuevo Corral del Risco Colonia El Anclote, Punta de Mita, Bahía de Banderas, Nayarit, la información siguiente: "1.- *Nombre y domicilio del propietario del predio en mención.* 2.- *Copia de los permisos correspondientes para dicha construcción, en caso de que estén tramitados en su dirección o en su defecto la respuesta negativa a si existe tal documento.* 3.- *Copia del plano de construcción del inmueble presentado para tramitar dicho permiso de obra, en caso de que exista.* 4.- *Información sobre el tipo de uso de suelo al cual esta afecto dicho domicilio, así como cuantos niveles está autorizado para su construcción en esta zona*".

Pues bien, con base en la prueba documental que aparece en las fojas 1 a la 55 del expediente relativo a este recurso de revisión, se tiene por acreditado que Xavier Xunior Esparza García solicitó al sujeto obligado Ayuntamiento de Bahía de Banderas, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente I de esta resolución, mediante escrito que se le recibió el día siete de julio de dos mil ocho, por parte de sujeto obligado Ayuntamiento de Bahía de Banderas, respecto de la cual afirmó tener una respuesta omisa.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida instrumental pública de actuaciones valor probatorio pleno, dado que se trata de un documento público.

Luego, habiendo expresado el solicitante su inconformidad, por medio del escrito que este Instituto tuvo por recibido mediante acuerdo del catorce de agosto de dos mil ocho, debido a la omisión informativa del sujeto obligado, se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a este Instituto un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por Xavier Xunior Esparza García; sujeto obligado que rindió puntualmente su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el titular de la unidad de enlace del sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable confirmó la omisión informativa que le atribuyó el solicitante Xavier Xunior Esparza García.